

OFICIO N° 373/2019

ANT. : Solicitud Información Pública N°
MU030T0000692 de 18/04/2019.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Francisco Sandoval Reyes.

CASABLANCA, 03 de mayo de 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 16/04/2019, se recibió la solicitud de información pública N° **MU030T0000690** cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicitud Ilustre Municipalidad, A través de este canal me gustaría solicitar la siguiente información: Los registros de Permisos de Circulación pagados a la Municipalidad, desde el 01/06/2018 hasta el día de hoy. Los datos solicitados para cada Permisos de Circulación serían: - Fecha de pago (ej: 01/01/2014)

-Placa patente (ej. BCVJ94)

- Tipo de pago (ej. Completo o parcial (cuota))

- Año de permiso de circulación (ej. 2019) -Monto Pagado (ej. 32.355)

-Código del SII (ej. A550256) (en caso de ser posible). Se solicita en formato Excel. Quedo atento a lo que necesiten. Saludos, Francisco Sandoval transparencia@autofact.cl

Observaciones El año pasado trabajamos en la unificación de los permisos de circulación 2018 y ayudamos a miles de usuarios que tenían necesidades de información. Tuvimos una excelente acogida en casi el 90% de las comunas del país. El consejo de transparencia ha establecido la validez de esta solicitud, lo cual ha sido reafirmado por la resolución del caso C140-18 donde el consejo estableció que la comuna de Ñuñoa debía entregar la información, inclusive la placa patente dado el carácter público de ésta. Este antecedente puede servir en la recopilación de la información y para generar recomendaciones a los usuarios para el proceso de Permiso de Circulación 2019.”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

- I. **DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica:**
 - a) En cuanto a su petición se adjunta Memorando N° 37/2019 de la Dirección Tránsito y Transporte Público y antecedentes respectivos.
- II. **ENTREGUÉSE la información solicitada por don Francisco Sandoval Reyes, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.**
- III. **DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.**
- IV. **NOTÍFIQUESE la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a don Francisco Sandoval Reyes a través del Portal de Transparencia.**

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Francisco Sandoval Reyes.
- 2.- Archivo Oficina de Partes.
- 3.- Archivo Transparencia Municipal.

RMR/LPA/lpa

Oficio N° 373/2019